



Montevideo, 29 de diciembre de 2022.

R de D N° 609/2022

Acta 1216

EE2022-67-001-0001337

VISTO: la petición formulada por la Arq. María José Imaz González de ampararse en el Art. 14 de la Ley N° 15.913 del 31/12/1987, a los efectos de que se le concediera la bonificación prevista en el citado artículo para enviar a través de los servicios del Correo Uruguayo una donación de libros al liceo rural Bernabé Rivera (Departamento de Artigas).

RESULTANDO: que la solicitud no fue realizada acorde a lo dispuesto por la normativa aplicable en cuanto que la peticionante no reviste la condición de editor, impresor, autor o libreto.

CONSIDERANDO: que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, al no estar comprendida la petición dentro de los parámetros exigidos por la normativa aplicable, no corresponde otorgar la bonificación prevista de hasta el 50% de descuento sobre la tarifa postal vigente para los impresos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Art. 30 de la Constitución de la República, Art. 14 de la Ley N° 15.913 del 31/12/1987 y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la petición presentada por la Arq. María José Imaz González, en cuanto a la bonificación solicitada; notificando personalmente a la citada.
- 2) Por Secretaría General notifíquese a la peticionante.



3) Cumplido, archívese sin perjuicio.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**